

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 180-07

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC., PARA LA UTILIZACIÓN DE LA FRECUENCIA 14.24096 (UP-LINK) MHZ Y 11.94025 (DOWN LINK) MHZ, PARA UN ENLACE SATELITAL TIPO VSAT.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de licencia para la instalación de un enlace satelital, promovida ante el **INDOTEL** por la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, en fecha 7 de octubre de 2004.

### Antecedentes.-

1. En fecha siete (7) de octubre del año dos mil cuatro (2004), la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, solicitó en el **INDOTEL** “una licencia para el servicio bi-direccional de VSAT” con el propósito de “proporcionar una conexión de datos desde los templos de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, a la sede de la Iglesia en la ciudad de Salt Lake City”, estado de Utah, Estados Unidos de América;
2. Mediante comunicación No. 046274 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), el **INDOTEL** le informó a la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución 007-02 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;
3. En fechas cuatro (4) de julio del año dos mil cinco (2005), y veintidós (22) de febrero de 2007, la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, depositó en el **INDOTEL** documentos asociados a su solicitud en atención a la comunicación No. 046274 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil cuatro (2004);
4. Mediante comunicación No. 073643 de fecha tres (3) de mayo del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** le informó a **LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, que su solicitud aún no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución 007-02 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de

Telecomunicaciones en la República Dominicana, en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

5. En fecha catorce (14) de mayo del año dos mil siete (2007), la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, depositó en el **INDOTEL** documentos asociados a su solicitud en atención a nuestra comunicación No. 073643 de fecha tres (3) de mayo del año dos mil siete (2007);

6. Mediante comunicación No. 074593, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** le informó a la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, que su solicitud aún no estaba completa, indicándole los requisitos a cumplir, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución 007-02 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

7. En fecha ocho (8) de agosto del año dos mil siete (2007), la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, anexó a su solicitud de licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial toda la documentación necesaria requerida por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, solicitó al **INDOTEL**, “una licencia para el servicio bi-direccional de VSAT” con el propósito de “proporcionar una conexión de datos desde los templos de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días a la sede de la Iglesia en la ciudad de Salt Lake City”;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para Servicios Privados de Radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas entre otros casos, por Asociaciones sin fines de lucro, como en la especie;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas;*

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), atribuye a los segmentos de frecuencia 11.7 GHz hasta 12.1 GHz y 14.00 GHz hasta 14.25 GHz para el servicio fijo por satélite;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante, **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, cumplió con los requisitos legales y reglamentarias establecidos para el otorgamiento de la autorización requerida por ésta;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Asignación de frecuencias (PNAF);

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de frecuencia de **LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**;

**VISTO:** El informe técnico del Ing. José Amado Pérez, de la gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha 30 de marzo de 2007;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** en favor de la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, la Licencia para el uso de las frecuencias **14.24096 GHz (UP-LINK)** y **11.94025 GHZ (DOWN LINK)**, para la operación de un enlace satelital tipo VSAT, con un

ancho de banda de 6 MHz, y una potencia de tres (3) Watts, a fin de ser utilizada en sus comunicaciones con la sede principal. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

TIPO	UBICACIÓN	UP-LINK (GHz)	DOWN LINK (GHZ)	ANCHO DE BANDA (MHz)	POTENCIA ( Watts)	SERVICIO
<b>VSAT</b>	Ave. Bolívar No. 825 Sto. Domingo  <b>18°-09`-45" N</b> <b>69°-95`-12" O</b>	14.24096	11.94025	6	3	Transporte Datos

**SEGUNDO: DISPONER** que la asignación de frecuencia autorizada en la vigencia de la licencia otorgada a la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para servicios privados de telecomunicaciones, por el período de cinco (5) años.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a **LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, INC.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en

el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo